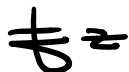


AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que, hasta la presente, el Ministerio del Trabajo no ha allegado la documental solicitada por el despacho. Sírvese proveer Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO-238-I

El Despacho, teniendo en cuenta que hasta el momento el Ministerio del Trabajo no ha dado respuesta al oficio 911 de 2021, librado por este despacho el 10 de noviembre de 2021 y recibido por la entidad en la misma data, que dicha prueba es necesaria para emitir pronunciamiento de fondo, analizada junto con el restante caudal probatorio, y que debe preverse un término adicional para el análisis en conjunto, ante su ausencia fecha no es posible instalar la audiencia previamente fijada para el 11 de febrero de 2022.

En consecuencia, es del caso requerir al Ministerio del Trabajo a fin de que, dentro del término de diez (10) días, allegue la documental solicitada en el oficio antes mencionado, so pena de incurrir en las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

Por otra parte, El Despacho, en virtud de las facultades previstas en el artículo 54 del CPTSS, y lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencias T-775 de 2014, según la cual es deber del Juez laboral decretar pruebas de oficio cuando no hacerlo podría implicar una sentencia apartada de la verdad de los hechos y, recientemente, SU-129 de 2021, de acuerdo con la cual se configuraría un defecto fáctico negativo al no decretar pruebas de oficio, atendiendo a que se hace necesario precisar hechos que son materia de discusión en el presente caso, que no son susceptibles de clarificar con el total del acervo probatorio y que pueden tener efectos sustanciales la decisión, procede a decretar las siguientes PRUEBAS DE OFICIO:

REQUERIR a las sociedades TEMPO S.A.S. identificada con el Nit 890.104.739 – 0 y ULTRA S.A.S, identificada con el Nit. 800.145.006 – 9, para que en un término improrrogable de quince (15) días remita a este despacho lo siguiente:

A. Contratos de trabajo suscritos entre cada una de las sociedades con el señor FREDY HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.298.498, desde el 18 de julio de 2016, junto con la certificación de las funciones asignadas en cada uno de ellos.

En consecuencia, dado que debe surtir el término anterior, se fija fecha para audiencia el próximo miércoles, nueve (9) de marzo del año en curso, a las ocho (8) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

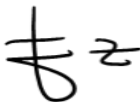


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 DE FEBRERO DE 2022



LA SECRETARIA